



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0287

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2006 ER7639 del 22 de febrero de 2006 y 2006ER15319 del 11 de abril de 2006, el CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0 representado legalmente por el señor Camilo Enrique Bonilla Perea, identificado con la cédula No. 19.476.982, presentó solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación el arbolado urbano, en espacio privado de la calle 13 No. 65-71 de la localidad de Puente Aranda.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario allegó copia del contrato de leasing financiero número 180-34446, suscrito entre LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA.

Que así mismo remitió autorización suscrita por el apoderado especial señor Rafael Eduardo Bautista Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.663 de Bogotá, según escritura pública No. 1715 del 21 de agosto de 2003 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. a nombre del Locatario CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. "... únicamente para que en nombre y representación de Leasing de Occidente S.A. CFC., tramite la tala de árboles del predio ubicado en la calle 13 No. 65-43/71, objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Número 180-34446."

"Los señores CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA, queda (n) facultado (s) para notificarse de todas las resoluciones, actos administrativos, interponer recursos, revisar, realizar solicitudes y radicaciones, recibir copias de los actos

Proyecto: Rosa Elvira Largo A
Revisó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03 06 1173 CT N° GTS2191 del 01-08-06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia

E. S. 0 2 8 7

administrativos correspondientes y realizar todas las operaciones, hechos y diligencias necesarias para la cumplida ejecución del presente mandato..."

Con base en lo anterior el representante legal del CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. Señor CAMILO BONILLA PEREA, con cédula de ciudadanía No. 19-46.982 de Bogotá confirió poder amplio y suficiente al arquitecto CAMILO BAYONA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.937 matrícula profesional No. 25700-20646 de Cundinamarca, para efectuar todos los trámites que sean necesarios para la tala y reemplazo de árboles en el predio ubicado en la calle 13 No. 65-71 de Bogotá...queda facultado para notificarse de cualquier acto, interponer recursos y en general intervenir en toda actuación administrativa hasta que el acto se encuentre en firme."

Que igualmente el peticionario anexó copia de la consignación por valor de diez y nueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00) por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto 1299 del 23 de mayo de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la calle 13 No. 65-71, localidad de Puente Aranda, a favor del CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la calle 13 No. 65-71, localidad 16, emitió concepto técnico 2006 GTS2191 del 01 de agosto de 2006, en virtud del cual, se considera técnicamente viable la tala de dos (2) Urapánes, tres (3) Acacias, tres (3) Palma Yuca, tres (3) Duraznos y un (1) Pino Monterrey, así mismo el bloqueo y traslado de dos (2) Palmas, ubicados en la calle 13 No. 65-71 de esta Ciudad.

Así mismo en las fichas técnicas que forman parte del concepto en mención se consignó como causa de intervención " *distanciamiento, construcción obra privada.*"

Que dada las especies evaluadas en el concepto técnico relacionado, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del

1 9 0 2 8 7

Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$2'481.660), equivalentes a 20.45 IVP's y 6.0825 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado en espacio privado del Distrito Capital, la cual prevé que las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario del bien inmueble.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto.

Como resultado de lo anterior y pese a estar las especies arbóreas ubicadas en predios de propiedad de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, identificada con NIT 860.503.370-1, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, “..la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario”, para lo cual obra en el expediente autorización suscrita por el apoderado especial, de Leasing de Occidente S.A. a nombre de Centro Comercial Paseo Real Avenida Centenario Ltda.,

Proyecto: Rosa Elvira Largo A
Revisó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03 06 1173 CT N° GTS2191 del 01-08-006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax: 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá (in indiferencia)

Y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

T S 0 2 8 7

para que tramite la autorización de tala de los árboles ubicados en el predio de la calle 13 No. 65-71 de su propiedad.

En consecuencia el CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0, está obligado a tramitar tal y como sucedió el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con el concepto técnico 2006 GTS2191 del 01 de agosto de 2006 y con fundamento en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en propiedad privada, al propietario del bien inmueble, pero en el caso que nos ocupa, se considera jurídicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados al CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0, ubicado en la calle 13 No. 65-71, por cuanto posee autorización por parte del propietario para adelantar todo lo relacionado con la obtención de la autorización de tala en el mencionado predio, de conformidad con el artículo 6º. *Ibidem*..

Por lo anterior la compensación señalada en el concepto técnico antes mencionado para las especies objeto de tala es de 20.45 Ivps, equivalentes a la suma de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$2.481.660), (6.0825 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

Proyecto: -Rosa Elvira Largo A
Revisó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03 06 1173 CT N° GTS2191 del 01-08-066

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3054

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 2 0 2 8 7

ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$19.600,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario."

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización a la autoridad ambiental respectiva."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario

Proyecto: Rosa Elvira Largo A
Revisó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03 06 1173 CT N° GTS2191 del 01-08-066
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150287

de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 20.45 lvsps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$2'481.660), equivalentes a 6.0825 SMMLV.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente

Proyecto: Rosa Elvira Largo A
Revisó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03 06 1173 CT N° GTS2181 del 01-08-085

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

115 0 2 3 7

Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0, representado legalmente por el señor Camilo Enrique Bonilla Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.982, o a quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) Urapanes, tres (3) Acacias, tres (3) Palma Yuca, tres (3) Duraznos y un (1) Pino Monterrey, así mismo el bloqueo y traslado de dos (2) Palmas, ubicados en espacio privado de la calle 13 No. 65-71 localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: El CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 20.45 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a: Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$2'481.660), (6.0825 smmlv).

PARÁGRAFO.- El autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones contenida en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-06-1173.

Proyecto: -Rosa Elvira Largo A
Revisó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03 06 1173 CT N° GTS2191 del 01-08-086

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



Handwritten mark resembling a checkmark or the number 7.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1180287

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO LTDA. con NIT 900.025.787-0, a través de su apoderado, señor CAMILO BAYONA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.937 matrícula profesional No. 25700-20646 de Cundinamarca, en la carrera 68 H No. 74B 47 Teléfono 3118840 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia al señor Agustín Esguerra Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.295 en calidad de representante legal de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Comercial en la carrera 13 No. 26-45 Piso 12.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

20 FEB 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON
Director Legal Ambiental